



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL/

RESOLUCIÓN N° 1799/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-11338/24 ✓

Buenos Aires, **13 de JUNIO** de 2025 ✓

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Privada "In Situ" N° 42/25, a los efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa con inclusión de vidrios internos y externos para los edificios sedes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal y del Juzgado Federal N° 1 de San Juan, sitios en Av. Rioja Sur N°280 esquina Mitre Este N°330, el Juzgado Federal N° 2 -Secretarías Penales- sito en la calle Entre Ríos Sur N° 282 y del Juzgado Federal N° 2 -Secretarías Tributarias y Contencioso Administrativa- y del Archivo del Juzgado Federal N° 1, sito en Mitre Oeste N° 15, todos de la Ciudad de San Juan, provincia homónima, a partir del 1° de julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si ésta fuera posterior- y por un periodo de doce (12) meses; y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 5064/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 110/126).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación a fs. 134, comunicación del llamado a U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., a fs. 139/142 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 144/147.

3°) Que a fs. 154/158 obra el Acta de Apertura realizada el día 25 de febrero de 2025, con la presentación de ocho (8) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 161/772 lucen las ofertas recibidas y a fs. 813 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 852 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la oferta 'LIMPRO S.A.S.' ha sido pasible de la penalidad "rescisión parcial por acumulación de reclamos, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y aplicación de multas" dispuesta mediante Resolución A.G. N° 983/24.

6°) Que a fs. 979/980 la Comisión de Preadjudicaciones citada emitió el Dictamen N° 83/25 en el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8 y 9 al 12 -bonificación por adjudicación íntegra fojas 355-. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, indicó que la oferta N° 6 'ALBERDI SERVICIOS S.A.S.' no dio cumplimiento a los diversos requerimientos de subsanación de fs. 870 -declaraciones juradas de productos biodegradables, del sistema único de Seguridad Social, de autenticidad de certificaciones del comitente y copia de estados contables-, encuadrándose en las previsiones del artículo 104 punto 3° del Reglamento de Contrataciones vigente. Asimismo, indicó que a fojas 782, 921, 922, 977 y 978 lucen los comprobantes de deuda expedidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero respecto de la citada oferta, de los cuales surge que la firma no acredita la habilidad fiscal para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, obrando a fs. 810 el pedido de subsanación. A su vez, indicó que la oferta N° 7 'ARMAS MOLINA DIEGO HERNAN' no acredita el mínimo de antigüedad de dos años en el rubro, requerido en el Artículo 5°, inciso d), de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -cfr. fojas 791-. Asimismo, señaló que esta última oferta ha constituido una garantía de mantenimiento de oferta que resulta insuficiente para el monto total cotizado, superando el

ES COPIA
FIEL CONSTE

Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1799 /25

EXPEDIENTE N° 13-11338/24

margen de error admitido para requerir la subsanación de la misma conforme lo establecido en el Art. 104° del Reglamento de Contrataciones vigente -cfr. fs. 728- y que, además, dicha oferta presentó una documentación (póliza de seguro de caución, en concepto de garantía de ejecución de contrato N° 1842234 y suplemento adicional 1), que no corresponde al presente procedimiento -cfr. fs. 724/727, 157 vta. y 775-. Por otro lado, indicó que a fs. 907 se ponderó la aptitud económica y financiera de los oferentes, en los términos del art. 101, inc. 1, punto b del citado Reglamento de Contrataciones, concordantemente con el artículo 8° punto 10 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones. En tal sentido, señaló que, del análisis de los balances generales del último ejercicio correspondientes a las ofertas N° 1 'LIMPRO S.A.S.', para los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8 y 9 al 12, y N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' para el grupo de renglones 1 al 4, obrantes a fs. 814/821 y 822/829, respectivamente, se desprende que poseen un capital de trabajo inferior a un mes de certificación -cfr. fs. 907-. Por su parte, mencionó que la documentación presentada por las ofertas N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' N° 4 'ADOLFO DANIEL HARICA' N° 5 'RABADAN S.A.' y N° 8 'QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A.', y la incorporada a fs. 778/780, 784, 786/789, 792, 794/797, 800, 802/805, 808, 812, 822/850, 866, 872/882, 918/920, 925, 930/951, 970/976, cumple con los requisitos de forma exigidos en el pliego de bases y condiciones, que de las constancias obrantes a fs. 778/780, 784, 812 expedidas por ARCA, surge que dichas oferentes cuentan con la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura de la Nación, en razón del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/2017 y que se ha procedido a verificar el estado de las ofertas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación (SRPCM), -fs. 794/797 y 800-. Con respecto a la conveniencia económica, señaló que, atento el tiempo

transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por la Dirección General de Planificación a fs. 66/72 y la fecha de apertura de ofertas, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar considerando la escala salarial F.A.E.C.Y.S. -vigente-, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones (cfr. fs. 911/917). Respecto de estos nuevos valores referenciales, estableció el siguiente orden de mérito: grupo de Renglones 1 al 4: oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.', y N° 8 'QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A.'; grupo de renglones 5 al 8: oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' oferta N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.', y N° 8 'QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A.'; grupo de Renglones 9 al 12: oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.', N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' y N° 8 'QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A.'. No obstante ello, indicó que la oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' realizó a fs. 355 una bonificación por adjudicación íntegra que resulta ser la opción más conveniente. Finalmente, señaló que los montos cotizados por las ofertas N° 4 'ADOLFO DANIEL HARICA' y N° 5 'RABADAN S.A.' se encuadran en las previsiones del artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-, para cada uno de los tres grupos de renglones, conforme surge de los cuadros obrantes a fojas 908/910. /

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del citado Reglamento (cfr. fs. 989). /

8°) Que a fs. 995 la oferta N° 5 'RABADAN S.A.' efectuó una presentación al Dictamen N° 83/25 en la cual manifestó "Queremos aclarar que nuestra empresa RABADAN S.A., CUIT: 30-71431961-9, utiliza en sus cotizaciones la escala salarial correspondiente al S.O.M., ya que el mismo es el correspondiente a la actividad y en relación a F.A.E.C.Y.S. son más baratos los costos. También informamos que en el pliego no informa el convenio aplicable, como así también cuando se realizaron las visitas

ES COPIA
FIEL CONSTE

Antonio Coria
ROSECRETARIO JEFE
DIRECCIÓN DE DESPACHO
JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 1789 /25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-11338/24 ✓

correspondientes nos informaron que la empresa que presta servicio actualmente trabaja con escala de S.O.M.”.

9°) Que a raíz de la referida presentación, a fs. 999, luce la Providencia N° 21/25 emitida por la Comisión de Preadjudicaciones citada, en la cual señaló que los cálculos efectuados por dicha Comisión toman la escala salarial de F.A.E.C.Y.S. por resultar su Convenio Colectivo N° 130/75 aplicable a nivel nacional. En tal sentido, indicó que resulta importante tener presente que la totalidad de los oferentes, con excepción de la impugnante, han declarado la aplicación del convenio mencionado. Por otra parte, señaló que el Convenio Colectivo del Sindicato de Obreros de Maestranza (S.O.M.) N° 281/96, el cual la impugnante manifiesta haber utilizado para su cotización, tiene como ámbito territorial de aplicación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, conforme el artículo 4° del mismo. Por lo expuesto, consideró que la impugnante no aportó elementos nuevos que permitan apartarse del criterio oportunamente adoptado por lo que aconsejó ratificar el Dictamen N° 83/25.

10°) Que el oferente N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 352/355; garantía de mantenimiento de oferta: 363/367 y 936/941; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 388/389 y 787; Inscripción en el SRPCM, fs. 795; habilidad para contratar con el Estado, fs. 779; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 803.

11°) Que a fs. 1040 luce la afectación provisional.

12°) Que a fs. 1010/1029 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General mediante Dictamen SAJ N° 1192/25 mediante el cual, a raíz de las observaciones efectuadas por la Subdirección de Contrataciones,

con respecto a la desestimación de la oferta N° 6 'ALBERDI SERVICIOS S.A.S.', requirió una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.

13°) Que a fs. 1030 luce una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones mediante Providencia N° 24/25 en la cual manifestó que, con respecto al listado de insumos presentado por la oferta N° 6 'ALBERDI SERVICIOS S.A.S.', a fs. 661 se le requirió el formato de "declaración jurada" que exige el artículo 8° inciso 11 de las Cláusulas Particulares. Con respecto a ello, que la misma presentó los recibos de pago de los períodos fiscales 11/24, 10/24, 12/24, 09/24 y 08/24, acompañando a fs. 657 el correspondiente al periodo 05/24 que no corresponde a los últimos 6 meses anteriores a la presentación de la oferta. Asimismo, destacó que la oferta tampoco ha presentado la declaración jurada que garantice la autenticidad de las certificaciones de comitente, que se le requirió copia autenticada de estados contables que tampoco se encuentran incorporados en el Sistema de Registros de Proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación y, consecuentemente, no pudo ser evaluada en el cuadro de análisis de las oferentes de fs. 907. A su vez, señaló que, pese a los pedidos de subsanación documental, no se obtuvo respuesta por parte de la oferente, debiendo tenerse presente que la misma tampoco acreditó la habilidad fiscal para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017. Por todo lo expuesto, consideró procedente ratificar el criterio oportunamente expresado mediante el Dictamen N° 83/25.

14°) Que a fs. 1031/1032 luce nueva intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia SAJ N° 1281/2025 quien, atento lo manifestado por la Comisión de Preadjudicaciones, indico que no existirían óbices para desestimar a la oferta N° 6 en el sentido propuesto por la misma conforme su Dictamen N° 83/25 obrante a fs. 979/980, remitiendo el proyecto de resolución a la Subdirección de Contrataciones a los fines de su readecuación.

ES COPIA
FIEL CONSTE

Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
DIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACION



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1799/25

EXPEDIENTE N° 13-11338/24

15°) Que a fs. 1041/1042 tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°) Aprobar la Licitación Privada "In Situ" N° 42/25, a los efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa con inclusión de vidrios internos y externos para los edificios sedes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal y del Juzgado Federal N° 1 de San Juan, sitios en Av. Rioja Sur N°280 esquina Mitre Este N°330, el Juzgado Federal N° 2 - Secretarías Penales- sito en la calle Entre Ríos Sur N° 282 y del Juzgado Federal N° 2 -Secretarías Tributarias y Contencioso Administrativa- y del Archivo del Juzgado Federal N° 1, sito en Mitre Oeste N° 15, todos de la Ciudad de San Juan, provincia homónima, a partir del 1° de julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si ésta fuera posterior- y por un periodo de doce (12) meses, conforme el anexo I que forma parte de la presente Resolución, y adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 3 'ARIES SEGURIDAD S.R.L.' -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, según la bonificación por adjudicación íntegra, los grupos de renglones 1 (costo mensual \$5.208.333,40) / 2 (costo mensual \$5.208.333,40), 3

(costo mensual \$5.729.166,74) y 4 (costo mensual \$5.729.166,74); 5 (costo mensual \$3.125.000,04), 6 (costo mensual \$3.125.000,04), 7 (costo mensual \$3.437.500,05) y 8 (costo mensual \$3.437.500,05); 9 (costo mensual \$2.083.333,36), 10 (costo mensual \$2.083.333,36), 11 (costo mensual \$2.291.666,40) y 12 (costo mensual \$2.291.666,42); de acuerdo a su oferta de fs. 352/404, 779, 787, 795, 803, 830/839, 918/920, 936/941 y 983 y por el importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 131.250.000,00), neto.

2°) Desestimar a la oferta N° 1 'LIMPRO S.A.S.', para los grupos de renglones 1 a 4, 5 a 8 y 9 a 12, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable, en contraposición con lo requerido en el art. 8 inciso 10° *in fine* del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

3°) Desestimar a la oferta N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.', para el grupo de renglones 1 a 4, por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable, en contraposición con lo requerido en el art. 8 inciso 10° *in fine* del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

4°) Desestimar a la oferta N° 4 'HARICA ADOLFO DANIEL' por haber cotizado montos que resultan excesivamente bajos, conforme lo previsto en el Artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-, encuadrándose en las previsiones de los artículos 103° inciso 10 y 109° del Reglamento de Contrataciones vigente, según lo manifestado en el considerando sexto de la presente resolución.

5°) Desestimar a la oferta N° 5 'RABADÁN S.A.' por haber cotizado montos que resultan excesivamente bajos, conforme lo previsto en el Artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-, encuadrándose en las previsiones de los artículos 103°

ES COPIA
FIEL CONSTE

Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 1799/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-11338/24 ✓

inciso 10 y 109° Reglamento de Contrataciones vigente, según lo manifestado en el considerando sexto de la presente resolución.

6°) Desestimar a la oferta N° 6 'ALBERDI SERVICIOS S.A.S.' por no haber acompañado la copia de estados contables correspondientes al último ejercicio, la declaración jurada de autenticidad de comitente y de productos biodegradables y las declaraciones juradas de Sistema único de Seguridad Social -Formulario 931 ARCA con respectivo acuse de recibo, conforme lo requerido en el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones -puntos 8, 9 *in fine*, 10 y 11- y por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/2017, habiendo sido intimado a subsanar dichos recaudos, encuadrándose en las previsiones del artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando sexto, décimo tercero y décimo cuarto de la presente resolución.

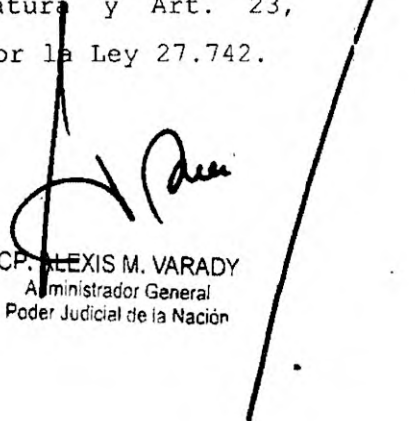
7°) Desestimar a la oferta N° 7 'ARMAS MOLINA DIEGO HERNÁN' por no haber acreditado dos años de antigüedad en el rubro -artículo 5° punto d) del Pliego de Bases-, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

8°) Tener por presentada en legal tiempo y forma la impugnación efectuada por la oferta N° 5 'RABADÁN S.A.', por resultar formalmente admisible, y rechazar los planteos de fondo, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución.



9°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

10°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, al Departamento de

Servicios de la Subdirección de Contrataciones y a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, a los Juzgados Federales N° 1 y 2 del asiento y, por su conducto, a la Habilitación respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.




CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación



SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.

ES COPIA
FIEL CONSTE



Gabriel Antonio Coria
PROSECRETARIO JEFE
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1799 /25

EXPEDIENTE N° 13-11338/24

ANEXO I

***EDIFICIO SITO AV. RIOJA SUR N° 280, esquina Mitre Este N° 330, CIUDAD DE SAN JUAN, PROVINCIA HOMÓNIMA-**

Renglón 1: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN ENTRE RÍOS SUR N° 282, CIUDAD DE SAN JUAN, PROVINCIA HOMÓNIMA-**

Renglón 5: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 6: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 7: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 8: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN MITRE OESTE N° 15, CIUDAD DE SAN JUAN, PROVINCIA HOMÓNIMA-**

Renglón 9: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 10: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 11: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 12: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

